

Rodríguez Fernández, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de marzo y 20 de junio de 1979 se ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Rodríguez Fernández, representado por el Procurador señor Morales Price, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de marzo y 20 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 7 de febrero de 1974, según se solicita, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pañarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28311 ORDEN 111/03241/1983, de 22 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Cornago Díaz, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gerardo Cornago Díaz, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de abril y 28 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Cornago Díaz, representado por el Procurador señor Dorremoches Aramburu contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de abril y 28 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pañarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28312 ORDEN de 11 de octubre de 1983 por la que se inscribe a la Entidad «Segur Auto Sociedad Anónima» (AS) Compañía de Seguros y Reaseguros (C-573), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en los ramos de Vehículos Terrestres y Responsabilidad Civil.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad denominada «Segur Auto Sociedad Anónima (AS), Compañía de Seguros y Reaseguros», en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1984, sobre ordenación de los seguros privados, autorización para operar en los ramos números 3 y 10, modalidades a) y b), de la Orden ministerial de 29 de julio de 1982, y aprobación de la documentación correspondiente, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la escritura de constitución otorgada en Santander el 16 de mayo de 1983, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha resuelto:

1. Inscribir a «Segur Auto Sociedad Anónima (AS), Compañía de Seguros y Reaseguros», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, con aprobación de los Estatutos sociales por los que ha de regirse, autorizándole para utilizar en su documentación como cifras de capital social suscrito y desembolsado, la de 50.000.000 de pesetas.

2. Autorizar a la mencionada Entidad para operar en el ramo de Vehículos Terrestres, modalidad de Vehículos Terrestres de Motor y en el de Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, modalidades de Seguro Obligatorio y Voluntario (ramos 3 y 10, respectivamente, de los clasificados por la Orden ministerial de 29 de julio de 1982), con aprobación de las correspondientes bases técnicas y tarifas, así como del certificado de seguro y proposición para el Seguro Obligatorio, y de las condiciones generales y particulares para el Seguro Voluntario.

3. Autorizar al Banco de España en Bilbao para que proceda a la liberación del resguardo de depósito necesario número 7406, que de misma tiene constituido en efectivo en ese Organismo bajo su anterior nombre de «Auto Seguros, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28313 ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera química y la exportación de manufacturas de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera química y la exportación de manufacturas de papel.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», con domicilio en Leiza (Navarra), y NIF A-31005143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán as siguientes:

1. Pasta de madera química, al bisulfito, blanqueada, de fibra corta, P. E. 47.01.38.

2. Pasta de madera química, al sulfato, blanqueada, de fibra larga, P. E. 47.01.71, de las siguientes procedencias:

2.1 Escandinavia, Canadá y norte de Estados Unidos.

2.2 Francia (C. Rhon) o Chile (Arauco, Compañía Manufacturas Papel y Cartón).

Tercera.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papeles de impresión y de escritura, con un peso superior a 65 gramos/metro cuadrado, exentos de pasta mecánica, posición estadística 48.07.59.2.

II. Guata y hojas de fibra de celulosa llamadas «tissue», posición estadística 48.01.67.

III. Papel higiénico, P. E. 48.15.21.

IV. Toallitas de papel para desmaquillar y pañuelos, posición estadística 48.21.27.

V. Servilletas de papel, de una hoja, P. E. 48.21.33.1.

VI. Otra ropa de mesa, de papel, P. E. 48.21.33.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquiera otra materia incorporada, 100 kilogramos de pastas, que corresponderán a las proporciones de que los distintos tipos de pastas 1, 2.1 y 2.2 utilizadas.

Por cada 100 kilogramos de los productos II, III, IV, V y VI que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquiera otra materia incorporada, 114 kilogramos de pastas, que corresponderán a las proporciones de los distintos tipos de pastas 1, 2.1 y 2.2 utilizadas.

b) Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos:

El 8,26 por 100 para las pastas incorporadas al producto I.

El 12,28 por 100 para las pastas incorporadas a los productos II, III, IV, V y VI.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las pastas de madera empleadas (mecánica, semiquímica o química: bisulfito, sulfato o kraft; cruda o blanqueada; fibra larga o corta), determinantes del beneficio fiscal, y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1982 hasta la aludida

fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y a Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28314 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se prórroga a la firma «Productos Congelados, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de calamares, pota y volador en plancha congelados y la exportación de calamares a la romana.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Congelados, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de calamares, pota y volador en plancha congelados y la exportación de calamares a la romana, autorizado por Orden de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 9 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Congelados, S. A.», con domicilio en Vigo, Apartado 859, Sardoma (Vigo), y NIF A-36604682.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28315 *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y cartoncillo y la exportación de papel autocopiativo, cartoncillo estucado y papel para decoración.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y cartoncillo y la exportación de papel autocopiativo, cartoncillo estucado y papel para decoración.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», con domicilio en Travesera de las Cortes, 308-310, Barcelona-28, y NIF A-31005143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel soporte, exento de pasta mecánica, con la siguiente composición: 20 por 100 de pasta de madera química, al sulfato, de fibra larga; 80 por 100 de pasta de madera química, al sulfato, de fibra corta, P. E. 48.01.06.2, de los siguientes gramajes y colores: